AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202
EJECUTIVO HIPOTECARIO
CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO
Rad. **020-2014-00887**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-841282** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MIGUEL JAIME BAQUERO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 12 DE HOY 16 JUL

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de Dos Mil diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3108**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2010-00776**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **MILTA MELINA SANDOVAL MERA** identificada con C.C. No. **31854193**, el siguiente título judicial completo por un valor total de **$339.694**

469030002048996	07/06/2017	$ 67.815,00
469030002048997	07/06/2017	$ 62.963,00
469030002048998	07/06/2017	$ 74.665,00
469030002048999	07/06/2017	$ 25.802,00
469030002049000	07/06/2017	$ 19.162,00
469030002049001	07/06/2017	$ 38.671,00
469030002049002	07/06/2017	$ 50.616,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **3109**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la liquidación de crédito aportada visible a folio 63, y del escrito de la por medio del cual ponen a disposición el vehículo de placa IVQ-833, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, visible a folio 63 del cuaderno principal, de conformidad a los valores indicado en el mandamiento de pago, y la actualización de las fechas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada por medio del cual ponen a disposición el vehículo de placa IVQ-833, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Stella Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2011-00096**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 50 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 561 del 28 de febrero de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3107
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **021-2006-637**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 71 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 3097 del 20 de octubre de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 2204
Ejecutivo Singular
Radicación 09-2013-00383

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado treinta y tres Civil Municipal de Cali, ofíciese por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA con radicación No. 2013-00100.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3133
RADICACIÓN: 12-2010-00152-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA

Teniendo en cuenta que aún no se ha realizado el pago ordenado en proveído del 25 de octubre de 2016 a favor de la parte actora, en razón a que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos constituidos en este proceso, y que además el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali en el asunto 2013-523 decreto el embargo de remanentes, el cual fue comunicado a este Despacho mediante oficio No. 3131/2013-00523-00, y que surtió los efectos legales correspondientes, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con c.c. No. 66.832.375 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO ($725.328) pesos** por razón de proceso con radicado No. **12-2010-00152-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001931071	16/09/2016	$ 181.332,00
469030001931072	16/09/2016	$ 181.332,00
469030001931073	16/09/2016	$ 181.332,00
469030001931074	16/09/2016	$ 181.332,00

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de proceso con radicado No. **12-2010-00152-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA**, a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 03-2013-523 por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001973055	15/12/2016	$ 181.332,00
469030001973056	15/12/2016	$ 181.332,00
469030001973058	15/12/2016	$ 181.332,00
469030001973061	15/12/2016	$ 181.332,00
469030001973062	15/12/2016	$ 181.332,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 *DE HOY* 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3142
RADICACIÓN: 011-2013-073
Ejecutivo Singular
DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído No. 2435 del 2 de junio de 2017, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VESQUEZ, identificada con c.c. No. 41.585.038, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2013-0073-00 propuesto por DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS**, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($1.444.414) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001999029	16/02/2017	$ 65.745,00
469030001999048	16/02/2017	$ 65.745,00
469030001999049	16/02/2017	$ 394.470,00
469030001999051	16/02/2017	$ 65.745,00
469030001999053	16/02/2017	$ 328.725,00
469030001999063	16/02/2017	$ 48.448,00
469030001999080	16/02/2017	$ 79.256,00
469030001999082	16/02/2017	$ 79.256,00
469030001999083	16/02/2017	$ 79.256,00
469030001999084	16/02/2017	$ 79.256,00
469030001999086	16/02/2017	$ 79.256,00
469030001999087	16/02/2017	$ 79.256,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 *DE HOY* 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3137**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2007-00899**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo control de legalidad del acta de remate, encuentra el Juzgado necesario corregir de oficio el segundo nombre de la parte **demandada** como quiera que allí se expresó MARIA y lo correcto es **MARCELA**.

Por otro lado, se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado, para proceder a su pago. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el segundo nombre de la parte **demandada** en el Acta de Remate del 21 de Marzo de 2017 en el entendido que el nombre correcto es **MARCELA.** Téngase éste para todos los efectos legales. Remítase copia del presente proveído, junto con las demás piezas procesales de ley, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para la inscripción de la adjudicación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **FRACCIONAR** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

No. Título	**Fecha**	**Valor**
469030002011215	13/03/2017	$ 34.889.400

Uno por valor de **$3.804.550** y otro por valor de **$31.084.850.**

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR dese cuenta al Despacho para proceder al pago de títulos.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte **adjudicataria** para que se sirva informar al juzgado, bajo la gravedad de juramente, la fecha de entrega del bien inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Simona Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3136
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **09-2011-00133**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 31 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1018 del 28 de marzo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena L... Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3138
EJECUTIVO SINGULAR0
Rad. 032-2016-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio visible a folio 59, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2205
Ejecutivo Singular
Radicación 017-2010-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO**, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, ofíciese por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por NAYDU CRUZ MENA con radicación No. 2011-0956.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto interlocutorio No. 2208
Ejecutivo Singular
Radicación 0133-2012-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cali, ofíciese por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AVVILLAS con radicación No. 2012-00112.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Stella Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2209**
EJECUTIVO PRENDARIO
Banco BCSC SA vs Natalia Andrea de León Restrepo
Rad. **013-2011-00084**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO BCSC S.A. en contra de NATALIA ANDREA DE LEON RESTREPO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **2:00 P.M.** del día **JUEVES 07** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPD-741**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **NATALIA ANDREA DE LEÓN RESTREPO.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 18 JUL 2017
EN ESTADO No. 121 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2201
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **004-2010-00672**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CAROLINA MEJIA VALLECILLA**, se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **$13.100.000.**

2.- RECONOCER personería jurídica a **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS** quien se identifica con C.C. No. 94.321.084 y quien porta la T.P. No. 11.976 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante según el poder conferido.

3.- SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **MARTES 05** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQD-595**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CAROLINA MEJIA VALLECILLA.**

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2005-00852**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 14 de junio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 18 JUL 2017
EN ESTADO No 121 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **05-2015-01211**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado OTONIEL PAREDES MOLINA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a DEISY LORENA PETEL LOPEZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado DEISY LORENA PETEL LOPEZ, identificada con C.C. No. 31.579.716, quien porta la T.P. No 290.708 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3134**
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **010-2014-00929**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado especial ALVARO POSSO CASTRO quien se identifica con C.C. No. 14.943.996, y quien porta la T.P. No. 12.559 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2005-00032**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 14 de junio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3145
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2010-00297**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diciente (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora cesionaria dentro del presente proceso, para que indique al Despacho si se hace la ratificación del poder anteriormente concedido por el Banco de Occidente al Doctor FABIO DIAZ MESA, o si por el contrario designará nuevo apoderado quien continuara con el presente proceso, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **011-2006-00853**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por TORRES DE DOÑA LUPE - P.H., en contra de ANA BEIBA RODRIGUEZ DE ESCANDON, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-148974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada ANA BEIBA RODRIGUEZ DE ESCANDON.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2013-00616**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diciente (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora cesionaria dentro del presente proceso, para que indique al Despacho si se hace la ratificación del poder anteriormente concedido por el Banco de Occidente al Doctor FABIO DIAZ MESA, o si por el contrario designará nuevo apoderado quien continuara con el presente proceso, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2009-01177**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diciente (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora cesionaria dentro del presente proceso, para que indique al Despacho si se hace la ratificación del poder anteriormente concedido por el Banco de Occidente a la Doctora STELLA GUEVARA, o si por el contrario designará nuevo apoderado quien continuara con el presente proceso, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3115**
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **01-2013-00082**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado especial FERNANDO PAEZ ALVAREZ quien se identifica con C.C. No. 10.167.107, y quien porta la T.P. No. 173.252 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio visible a folio 55, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2198**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-0086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **ANA MILENA RUIZ JIMENEZ** en contra de **OVIDIO RUIZ**, dentro del término legal no se formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Revisado el proceso y de conformidad a la solicitud elevada por la parte demandante, se le indica que no se encuentra solicitud anterior a la visible en folio 41 de embargo y secuestro de bien inmueble, en el cual manifiesta anexar certificado de tradición del Inmueble vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **ANA MILENA RUIZ JIMENEZ** por no haber sido objetado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar certificado de tradición actualizado, para que el despacho sirva resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2010-001053**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ADMINISTRACIONES ADINKA LTDA NIT 800.054.97, VICTOR EMILIO CABRERA NUÑEZ** quien se identifica con cedula Nº 16.248.298 y la señora **ANA LUCIA CABRERA** quien se identifica con cedula Nº 31.137.181, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 23.490.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUNSTACIÓN No. 3140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2014-00562**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede y como quiera que dentro del presente asunto **existe un codeudor del cual no se prescinde de continuar en contra su ejecución**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA EXPÍDANSE copia autentica de los pagarés Nos. **011111285914-00** y **011113934891-00** (fls. **3-12)**, mandamiento de pago auto interlocutorio No. 1193 del 25 de Junio de 2014 (fl. **35**), auto que ordena seguir adelante con la ejecución auto interlocutorio No. 2738 del 16 de Octubre de 2014 (fl. **72**), liquidación del crédito (fl. **118).**

Lo anterior en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a cargo de la **parte demandante** según la solicitud elevada por ésta, para ser aportadas en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a efecto de ser incorporado al trámite de validación extrajudicial de acuerdo de reorganización empresarial y sea considerado el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del expediente con radicado No. 77810.

Líbrese oficio dirigido a la superintendencia de sociedades con copia del presente auto indicándole que **existe un codeudor del cual no se prescinde de continuar en contra su ejecución**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 012 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **026-2015-01294**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **CREDITAXIS CALI S.A.S.** en contra de **HUGO ALEXANDER MILLAN ORDOÑEZ**, se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a **GUILLERMO ANDRÉS LEMOS APONTE** quien se identifica con C.C. No. 1.113.778.934 y quien porta la T.P. No. 189.005 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante según el poder conferido.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 07** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **COG-913**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **HUGO ALEXANDER MILLAN ORDOÑEZ.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-1998-01055

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO 20 CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EVER LIBARDO CRUZ RAMIREZ en contra FLOR MARIA CARABALI SANDOVAL, se canceló la medida de remanentes, por pago total de la obligación, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N°2327 del 19 de noviembre de 1999, librado por EL Juzgado de Origen, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio Nº 09-0152, visible a folio 52 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE.** Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Santiago Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **09-2010-00235**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ASIA SUPPLIES LTDA** quienes se identifican con cedula Nº 900.240.343-5, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 184.850.570** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2015-00188**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** quien porta la T.P. No. 57.920 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **3132**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **008-2009-01187**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el **comprobante de pago del impuesto** del remate por valor de **$1.826.930**, realizado por la parte **adjudicataria** para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas definitivas del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

121

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3134**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **034-2015-00230**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que la parte **demandante** no ha cumplido con lo requerido mediante numeral segundo del auto interlocutorio No. 2776 del 29 de septiembre de 2016 y por ende no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **017-2013-00120**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **CARMENZA ELISA ARANGO AYALA** , en contra de **CONSTANZA JARAMILLO MEJIA**, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 07** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-750734 y 370-750617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CONSTANZA JARAMILLO MEJIA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3131**
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **028-2011-00898**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT No. **860034313 - 7**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **$ $ 2.060.800.**

469030001999672	17/02/2017	$ 214.509,00
469030001999673	17/02/2017	$ 1.846.291,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3127**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2015-00364**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que dentro del proceso no existen bienes embargados, secuestrados ni avaluados, por lo tanto no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3130**
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **013-2010-00480**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio(s) **99-102** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 18 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA